



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/10/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2003 02612 00	Ejecutivo	FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES	MUNICIPIO DE OIBA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR, bajo lo dispuesto en el art. 446 del CGP, a las partes, en especial, a la ejecutante, para que presenten, dentro del término de diez (10) días, actualización de la liquidación del crédito, especificando el capital e intereses, correspondientes.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2005 03056 00	Ejecutivo	MARIA PAULINA GONZALEZ VASQUEZ Y OTROS	INVIAS Y OTROS	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el auto adiado de 19 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en esta providencia.	21/10/2022		
68679 33 31 001 2008 00648 00	Acciones Populares	HECTOR EDUARDO PINEDA BARRAGAN	MUNICIPIO DE SAN GIL	Auto acepta impedimento PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por la Doctora ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS en calidad de Juez Primera Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, contenido en el numeral 8 del Art. 141 del C.G.P., de acuerdo con las anteriores motivaciones. SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado, en virtud de la aceptación del impedimento formulado. TERCERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL, para que, a la mayor brevedad, remita el link del expediente con radicado 68679333001-2008-00648-00, que contenga el trámite de la acción popular, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2009 00509 00	Ejecutivo	INVIAS	NELSON ARENAS NEIRA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR, bajo lo dispuesto en el art. 446 del CGP, a las partes, en especial, a la ejecutante, para que presenten, dentro del término de diez (10) días, actualización de la liquidación del crédito, especificando el capital e intereses, correspondientes.	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 001 2013 00478 00	Ejecutivo	ELSA EMILIA CASTELLANOS CASTELLANOS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, conforme a las normas de la materia, en especial lo dispuesto en el art. 446 del CGP. La cual se sintetiza así: LIQUIDACIÓN A 31 DE ENERO DE 2015 CAPITAL \$ 44.061.236,00 INTERESES \$ 29.419.687,15 COSTAS \$ 274.100,00 TOTAL \$ 73.755.023,15	21/10/2022		
68679 33 31 701 2014 00014 00	Ejecutivo	ELSA TERESA ARCINIEGAS QUINTERO	UGPP	Auto que Modifica Liquidacion del Credito PRIMERO: MODIFICAR de oficio LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportadas por las partes, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.SEGUNDO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO alterada de OFICIO por este estrado judicial, conforme a las normas de la materia, en especial lo dispuesto en el art. 446 del CGP. La que a 30 de julio de 2019 asciende a: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$59.684.851,93). TERCERO: Por conducto de la Secretaría de este Despacho, procédase, de conformidad con lo dispuesto en audiencia de 25 de enero de 2017, a LIQUIDAR las costas y agencias en derecho de este proceso.	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 001 2014 00158 00	Ejecutivo	ROSARIO PATIÑO BECERRA	UGPP	Auto que Modifica Liquidacion del Credito PRIMERO: MODIFICAR de oficio LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportadas por las partes, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO alterada de OFICIO por este estrado judicial, conforme a las normas de la materia, en especial lo dispuesto en el art. 446 del CGP. La que se sintetiza así: LIQUIDACIÓN A 17 DE JUNIO DE 2021 VALOR OBLIGACIÓN \$ 22.367.715,21 COSTAS \$ 403.800,00 TOTAL \$ 22.771.515,21	21/10/2022		
68679 33 33 001 2014 00269 00	Ejecutivo	ANA MARIA VALENZUELA AGUILLON	UGPP	Auto que Modifica Liquidacion del Credito PRIMERO: MODIFICAR de oficio LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportadas por las partes, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO alterada de OFICIO por este estrado judicial, conforme a las normas de la materia, en especial lo dispuesto en el art. 446 del CGP. La que asciende a: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.644.000,00).	21/10/2022		
68679 33 33 001 2014 00505 00	Ejecutivo	HERNAN ENRIQUE ZAMBRANO SOLER	UGPP	Auto que Ordena Requerimiento PRIMERO: REQUERIR a las partes, en especial a la parte ejecutante, para que se pronuncien sobre la posible alteración de la obligación demandada producto de lo resuelto por el H. Consejo de Estado en proveído de 28 junio de 2018, obrante a página 457, numeral 01 del expediente y, de estimarlo apropiado en derecho, presentar nueva liquidación del crédito. SEGUNDO: Por Secretaría procédase de conformidad con lo previsto en audiencia del 19 de diciembre de 2014, liquidando las costas del proceso.	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2015 00091 00	Acciones Populares	HECTOR EDUARDO PINEDA BARRAGAN	MUNICIPIO DE SAN GIL	Auto acepta impedimento PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por la Doctora ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS en calidad de Juez Primera Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, contenido en el numeral 8 del Art. 141 del C.G.P., de acuerdo con las anteriores motivaciones. SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, en virtud de la aceptación del impedimento formulado. TERCERO: EMPEZAR a contabilizar el término de cinco (5) días concedido para presentar alegatos de conclusión, al día siguiente al de la notificación del presente auto, conforme a lo expuesto en la parte motiva. CUARTO: Vencido el termino de que trata el numeral anterior, pasar al despacho para proferir sentencia de primera instancia, de conformidad con el articulo 34 de la Ley 472 de 1998.	21/10/2022		
68679 33 31 001 2015 00159 00	Acciones Populares	HECTOR EDUARDO PINEDA BARRAGAN	MUNICIPIO DE SAN GIL	Auto acepta impedimento PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por la Doctora ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS en calidad de Juez Primera Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, contenido en el numeral 8 del Art. 141 del C.G.P., de acuerdo con las anteriores motivaciones. SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, en virtud de la aceptación del impedimento formulado. TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para a actuar a la abogada YENNY LUCIA MONTENEGRO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No1.100.956.325 de San Gil, con tarjeta profesional N° 272039 del C.S. de la J, como apoderada de la parte accionante HÉCTOR EDUARDO PINEDA BARRAGÁN, así como de los siguientes coadyuvantes: OFELMA RIBERO DE OCHOA, RAQUEL MONSALVE R, LINA ROSA GAMBOA, JUAN VELANDIA, GERSON BARROSO A, MARTHA GALVIS, YANITH FLOREZ, y DELZAR FIDEL VEGA TORRES, conforme a los poderes allegados al expediente, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva. CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes por el ter	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 31 701 2015 00217 00	Ejecutivo	MAURICIA VERONICA LOPEZ DE GOMEZ	UGPP	Auto aprueba liquidación PRIMERO: MODIFICAR de oficio LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportadas por las partes, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO alterada de OFICIO por este estrado judicial, conforme a las normas de la materia, en especial lo dispuesto en el art. 446 del CGP. La que a 13 de agosto de 2021 asciende a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$157.959.209,59), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2015 00351 00	Acciones Populares	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE SAN GIL	Auto decide incidente PRIMERO. ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental por desacato previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, en contra del MUNICIPIO DE SAN GIL, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría de este Despacho, notifíquese a las partes el contenido de la providencia, una vez ejecutoriado, ARCHÍVESE el expediente, previo las anotaciones de rigor.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2015 00432 00	Acciones Populares	HECTOR EDUARDO PINEDA BARRAGAN	MUNICIPIO DE SAN GIL	Auto acepta impedimento PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por la Doctora ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS en calidad de Juez Primera Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, contenido en el numeral 8 del Art. 141 del C.G.P., de acuerdo con las anteriores motivaciones. SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, en virtud de la aceptación del impedimento formulado. TERCERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER de conformidad con lo expuesto en este auto. CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaria LIQUÍDENSE las costas del proceso y ARCHÍVESE el expediente previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2016 00018 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL FORERO DIAZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esta Corporación en sentencia de fecha 05 de septiembre de 2022 (Pdf 12 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual CONFIRMA, la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día 19 de diciembre de 2019, (Pdf 02) en la cual se habían concedido las pretensiones	21/10/2022		
68679 33 33 002 2016 00067 00	Acción de Repetición	TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A.	MARIA CECILIA LOZA OSORIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esa Corporación en sentencia de fecha 30 de julio de 2020 (Folio 273 a 289 del Pdf 01 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual REVOCA el numeral segundo de la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día 31 de octubre de 2018, (Folio 212 a 223 del Pdf 01 Expediente Digitalizado), que condeno en costas a la parte accionante y en su lugar sin condena en costas; CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia recurrida la cual denegó las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia. En consecuencia, este Despacho judicial, DISPONE: PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER de conformidad con lo expuesto en este auto. SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, sin que haya lugar a liquidar costas en el presente proceso, ARCHÍVESE el expediente previas constancias de rigor e	21/10/2022		
68679 33 33 002 2016 00086 00	Ejecutivo	MARIA DEL CARMEN RAMOS REYES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Para continuar con el trámite del proceso, es procedente REQUERIR, bajo lo dispuesto en el art. 446 del CGP, a las partes, en especial, a la ejecutante, para que presenten, dentro del término de diez (10) días, actualización de la liquidación del crédito, especificando el capital e intereses, correspondientes.	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2016 00106 00	Acción de Repetición	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	JAIME FERNANDO BARAJAS ARENAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem PRIMERO: RELÉVASE del cargo de Curador Ad Litem dentro del presente proceso a la abogada LINA ROCIO GUALDRON RIOS, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del Código General del Proceso. SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado JAIME FERNANDO BARAJAS ARENAS al abogado FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.689.486 expedida en Socorro - Santander, portador de la tarjeta profesional No. 290.899 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en la Calle 15 No 13 – 43 del municipio de Socorro –Santander, en los abonados telefónicos: 315 8577906 y 7296587, y al correo electrónico: fredyalejo30@hotmail.com	21/10/2022		
68679 33 33 002 2016 00230 00	Acción de Reparación Directa	VIANEY DE JESUS MARQUEZ CASTAÑO	HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: CORRER TRASLADO a los demás sujetos procesales, de las excepciones propuestas por la llamada en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en escrito visible a PDF No: 01 fls. 1095-1117 del expediente digital, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2016 00266 00	Acción de Reparación Directa	MAURO ENRIQUE ZAMBRANO ENSUNCHO	NACIÓN - MIN DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esa Corporación en sentencia de fecha 29 de junio de 2022 (Pdf 10 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual CONFIRMA la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día 18 de mayo de 2020 que deniega las pretensiones, (Pdf 05 Expediente Digitalizado)	21/10/2022		
68679 33 33 002 2016 00279 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIECER BARBOSA RANGEL	MUNICIPIO DE CHARALA	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esa Corporación en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2021 (Pdf 03 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual CONFIRMA la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día 17 de septiembre de 2019 que deniega las pretensiones de la Demanda, (Carpeta 01, Pdf 56 - Expediente Digitalizado)	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2016 00323 00	Acción de Reparación Directa	FLOR MARIA SUAREZ DIAZ	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: DECLARAR clausurado el DEBATE PROBATORIO dentro del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que presenten sus correspondientes ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, y al Ministerio Público para que rinda concepto de fondo, si a bien lo tiene, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. TERCERO: Una vez vencido el término correspondiente, INGRÉSESE al Despacho para proferir sentencia.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2016 00334 00	Acción de Reparación Directa	EDGAR JAVIER ORTIZ BELTRAN	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esa Corporación en sentencia de fecha 02 de diciembre de 2021 (Pdf 59 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual CONFIRMA la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día 10 de julio de 2018 que deniega las pretensiones	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2017 00070 00	Ejecutivo	ZADIRA LEON AYALA	MUNICIPIO DE CURITI	Auto que Ordena Requerimiento PRIMERO: REQUERIR, bajo los apremios legales, en especial, los contenidos en el art. 44 del CGP, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REQUIRIÉNDOLO para que, en el término de cinco (05) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, indique: el número de cuenta en la que se deben consignar los valores que se adeudan en relación con la señora ZADIRA LEÓN AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.897.960. Se ADVIERTE que lo solicitado es a efectos de acatar lo dispuesto en Sentencia del H. Tribunal Administrativo de Santander proferido el 30 de octubre de 2015, medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho, radicado No. 686793333001 2013 00402 01, citado ut supra. SEGUNDO: Por secretaría procédase a librar los correspondientes oficios. Una vez vencido el término concedido, INGRÉSESE el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2017 00096 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELENA DIAZ DE RANGEL	NACION-MINI EDUCACION NAL FONDO NAL DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esta Corporación en sentencia de fecha 27 de febrero de 2020 (folio 238 a 244 del Pdf 01 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual REVOCA la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día 21 de marzo de 2018, (Folio 166 a 180 del Pdf 01 Expediente Digitalizado), que concedió las pretensiones, y en su lugar deniega las mismas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia. PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER de conformidad con lo expuesto en este auto. SEGUNDO: SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, al no existir costas por liquidar, por secretaria ARCHÍVESE el expediente previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2017 00104 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSUE GERARDO NIÑO MESA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PENSIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esta Corporación en sentencia de fecha 27 de febrero de 2020 (folio 346 a 353 del Pdf 01 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual REVOCA la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día 02 de mayo de 2018, (Folio 257 a 272 del Pdf 01 Expediente Digitalizado), que concedió las pretensiones, y en su lugar deniega las mismas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia. PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER de conformidad con lo expuesto en este auto. SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, al no existir costas por liquidar, por secretaria ARCHÍVESE el expediente previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2017 00173 00	Acciones Populares	ROQUE LOPEZ NOVA	MUNICIPIO DE MOGOTES	Auto que Ordena Requerimiento Antes de decidir sobre la apertura del correspondiente incidente de desacato, como medida previa oficiase al MUNICIPIO DE MOGOTES para que dentro del término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibido de la correspondiente comunicación, informe a este Despacho acerca de las actuaciones efectuadas con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 19 de febrero de 2019, proferida por este operador judicial, confirmada en proveído de 16 de junio de 2020 del H. Tribunal Administrativo de Santander	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2017 00241 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA EUGENIA BERMUDEZ PEÑA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PENSIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esta Corporación en sentencia de fecha 26 de mayo de 2020 (folio 338 a 344 del Pdf 01 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual: PRIMERO: “modifica el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, el cual quedara así: CONDENAR A LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a favor de MARÍA EUGENIA BERMÚDEZ PEÑA identificada con C.C 28.161.810, la sanción por mora establecida en la ley 1071 de 2006 desde el 23 de agosto de 2014 hasta el 9 de octubre de 2014, por el pago no oportuno de las cesantías que le fueron reconocidas mediante la resolución N° 1246 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014” SEGUNDO: “REVOCA el numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y en su lugar ORDENAR la indexación de la suma que arroje la liquidación de la sanción mora, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de la sentencia	21/10/2022		
68679 33 33 002 2017 00267 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILVERIO MORENO AGUILAR	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esa Corporación en sentencia de fecha 05 de marzo de 2020 (Pdf 01 – Folio 232 – 239 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual CONFIRMA la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día 27 de junio de 2018 que deniega las pretensiones, (Pdf 1 – Folio 164 a 175 - Expediente Digitalizado)	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 31 001 2017 00286 00	Acciones Populares	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	Auto acepta impedimento PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por la Doctora ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS en calidad de Juez Primera Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, contenido en el numeral 8 del Art. 141 del C.G.P., de acuerdo con las anteriores motivaciones. SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, en virtud de la aceptación del impedimento formulado. TERCERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER de conformidad con lo expuesto en este auto. CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, del escrito de solicitud de nulidad, visible a folio 236 del pdf01 del expediente digitalizado, para que las partes si a bien lo tienen se pronuncien al respecto, de conformidad con el artículo 134 del CGP.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2017 00375 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURA TERESA MARTINEZ RUEDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PENSIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esta Corporación en sentencia de fecha 26 de mayo de 2020 (folio 370 a 376 del Pdf 01 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual se modifica el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, el cual quedará así: “CONDENAR A LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a favor de LAURA TERESA MARTINEZ RUEDA IDENTIFICADA CON C.C 63.300.064, la sanción por mora establecida en la ley 1071 de 2006 desde el 23 de julio de 2014 hasta el 7 de agosto de 2014, por el pago no oportuno de las cesantías que le fueron reconocidas mediante la resolución N° 0917 del 25 de agosto de 2014” En su numeral segundo REVOCA el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y en su lugar ORDENA la indexación de la suma que arroje la liquidación de la sanción mora, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de la sentencia	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2017 00409 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RODOLFO MARIN BALLESTEROS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PENSIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esta Corporación en sentencia de fecha 4 de junio de 2020 (folio 196 a 2012 del Pdf 01 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual: En su numeral primero MODIFICA PARCIALMENTE el numeral segundo de la sentencia proferida el 6 de febrero de 2019 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil	21/10/2022		
68679 33 33 002 2018 00024 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLAMINIO ARGUELLO ALARCON	CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES	Auto de Obedezcase y Cúmplase PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en sentencia de fecha 28 de mayo de 2020, en virtud de la cual REVOCA parcialmente, MODIFICA el numeral SEGUNDO, y CONFIRMA los demás apartes de la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en este auto.SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, al no existir costas por liquidar, por secretaria expídanse las copias auténticas conforme la solicitud presentada por la parte demandante. TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2018 00134 00	Ejecutivo	IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PENSIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la ejecutada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de la liquidación presentada por la parte demandante, visible a numeral 33 del expediente; de conformidad con lo expuesto en esta providencia. SEGUNDO: Por Secretaría liquidense las cosas, de conformidad con lo previsto en auto adiado de 22 de febrero de 2021. TERCERO: Concluido el término concedido, INGRÉSESE el expediente al Despacho para proceder de conformidad con lo previsto en el art. 446 del CGP.	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2018 00179 00	Acciones Populares	TERESA DE JESUS GOMEZ TORRES	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN GIL	Auto que Ordena Requerimiento Antes de decidir sobre la apertura del correspondiente incidente de desacato, como medida previa oficiase al MUNICIPIO DE SAN GIL para que dentro del término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibido de la correspondiente comunicación, informe a este Despacho acerca de las actuaciones efectuadas con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 23 de abril de 2021, proferida por este operador judicial, confirmada en proveído de 31 de marzo de 2022 del H. Tribunal Administrativo de Santander	21/10/2022		
68679 33 33 002 2018 00279 00	Ejecutivo	BARBARA GOMEZ BALLESTEROS	MUNICIPIO DE CURITI	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el auto adiado de 05 de agosto de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.SEGUNDO: CONCEDER, en efecto devolutivo, el recurso de APELACIÓN presentado oportunamente por la parte demandante, en contra del auto adiado de 05 de agosto de 2021, mediante el cual se decretan medidas cautelares. Por secretaría procédase de conformidad.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2019 00188 00	Acción de Reparación Directa	ROQUE JULIO CASTELLANOS JIMENEZ Y OTROS	COMPARTA EPS	Auto de Tramite PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia inicial, conforme a lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: DECLARAR que no existen Excepciones Previas por resolver, dentro del proceso de la referencia. TERCERO: FIJAR el litigio de la presente controversia, en los términos señalados en el ordinal 3 de la parte considerativa de esta providencia. CUARTO: DECRETAR las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, conforme a lo dispuesto en el ordinal 4 de la parte considerativa de este proveído. QUINTO: SEÑALAR como fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, descrita en el artículo 181 del C.P.A.C.A. el día miércoles, 22 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m. Tanto las partes, como los testigos citados, deberán conectarse a la diligencia, siguiendo el enlace dispuesto en el ordinal 5 de la parte motiva de esta providencia.	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2019 00221 00	Ejecutivo	EDILMA PEREZ DE GONZALEZ	UGPP	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para ALEGATOS DE CONCLUSIÓN; de conformidad con lo expuesto en esta providencia. SEGUNDO: Concluido el término concedido, INGRÉSESE el expediente al Despacho para proferir Sentencia Anticipada, conforme a los lineamientos de este proveído-	21/10/2022		
68679 33 33 002 2020 00215 00	Acción de Nulidad	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS	MUNICIPIO DE ENCINO	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esta Corporación en sentencia de fecha 19 de julio de 2022, (del Pdf 53 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual CONFIRMA, la Sentencia de Primera Instancia en todas sus partes, proferida por este Despacho el día 20 de agosto de 2021, (del Pdf 38 Expediente Digitalizado), que denegó las pretensiones	21/10/2022		
68679 33 33 002 2020 00236 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE EDILSON BARBOSA ARIZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esta Corporación en sentencia de fecha 16 de junio de 2022, (del Pdf 54 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual CONFIRMA, la Sentencia de Primera Instancia en todas sus partes, proferida por este Despacho el día 7 de diciembre de 2021, (del Pdf 43 Expediente Digitalizado), que denegó las pretensiones	21/10/2022		
68679 33 33 002 2020 00258 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROBINSON HERRERA ACELAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esta Corporación en sentencia de fecha 1 de junio de 2022, (del Pdf 43 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual CONFIRMA, la Sentencia de Primera Instancia en todas sus partes, proferida por este Despacho el día 6 de septiembre de 2021, (del Pdf 37 Expediente Digitalizado), que denegó las pretensiones	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2020 00265 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA FRANCO LOPEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER a efectos de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esta Corporación en sentencia de fecha 19 de agosto de 2022, (del Pdf 62 Expediente Digitalizado), en virtud de la cual CONFIRMA, la Sentencia de Primera Instancia en todas sus partes, proferida por este Despacho el día 25 de marzo de 2022, (del Pdf 46 Expediente Digitalizado), que denegó las pretensiones,	21/10/2022		
68679 33 33 002 2021 00107 00	Acción de Reparación Directa	LIGIA ESTHER MARIN CARMONA	E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: Una vez cumplido el término para alegar y presentar concepto de fondo, REINGRESAR el expediente al Despacho para proferir sentencia.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2021 00125 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE VICENTE PRIETO BAYONA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto Para Mejor Proveer PRIMERO: REQUERIR al DEPARTAMENTO DE SANTANDER y al FOMAG, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, certifique con destino a este proceso, lo siguiente: - Cuál es el procedimiento que se lleva a cabo desde el momento en que un docente oficial radica solicitud de cesantías y hasta que se realiza su respectivo pago, indicando de manera clara y precisa los términos de cada etapa. - Cuáles son los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías de docente oficial por parte de la Secretaria de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. - Cual fue el procedimiento que se llevó a cabo para el reconocimiento y pago de las cesantías parciales, solicitadas el día 02 de octubre de 2020, bajo el radicado web 2020-CES-048504, por el señor JOSE VICENTE PRIETO BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.101.302, las cuales fueron reconocidas mediante Resolución No	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 31 001 2021 00172 00	Ejecutivo	ALIRIO VARGAS RIVERA	ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL	Auto acepta impedimento PRIMER: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por la Doctora ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS en calidad de Juez Primera Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, contenido en el numeral 8 del Art. 141 del C.G.P., de acuerdo con las anteriores motivaciones. SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, en virtud de la aceptación del impedimento formulado. TERCERO: DENEGAR la solicitud de MANDAMIENTO DE PAGO realizada por ALIRIO VARGAS RIVERA contra de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL – SANTANDER y la empresa MAISON SERVICIOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA (MASOIN INGENIEROS SAS), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones en el sistema.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2021 00181 00	Acción de Reparación Directa	OSCAR IVAN CHACON LOPEZ	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Auto de Trámite PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia inicial, conforme a lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: DECLARAR que no existen Excepciones Previas por resolver, dentro del proceso de la referencia. TERCERO: FIJAR el litigio de la presente controversia, en los términos señalados en el ordinal 3 de la parte considerativa de esta providencia. CUARTO: DECRETAR las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, conforme a lo dispuesto en el ordinal 4 de la parte considerativa de este proveído. QUINTO: SEÑALAR como fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, descrita en el artículo 181 del C.P.A.C.A. el día miércoles, 8 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m. Tanto las partes, como los testigos citados, deberán conectarse a la diligencia, siguiendo el enlace dispuesto en el ordinal 5 de la parte motiva de esta providencia.	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2022 00002 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISLENA FRANCO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto no se considera necesario práctica de prueba alguna de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: FIJAR el litigio del presente asunto el cual consiste en:Determinar si ISLENA FRANCO tiene derecho al reconocimiento, y pago de la sanción moratoria de que trata la Ley 1071 de 2006, al presuntamente no cancelar la entidad accionada la cesantía solicitada dentro del término establecido en la misma ley, y al efectuar el pago de manera tardía conforme lo expone en su demanda. TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. CUARTO: Una vez cumplido el término para alegar y presentar concepto de fondo, REINGRESAR el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2022 00003 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIEGO ALEXANDER CRUZ MELO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto no se considera necesario práctica de prueba alguna de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: FIJAR el litigio del presente asunto el cual consiste en:Determinar si DIEGO ALEXANDER CRUZ MELO tiene derecho al reconocimiento, y pago de la sanción moratoria de que trata la Ley 1071 de 2006, al presuntamente no cancelar la entidad accionada la cesantía solicitada dentro del término establecido en la misma ley, y al efectuar el pago de manera tardía conforme lo expone en su demanda. TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. CUARTO: Una vez cumplido el término para alegar y presentar concepto de fondo, REINGRESAR el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada.	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2022 00025 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO AGUSTIN PEREZ SILVA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto de Trámite PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto no se considera necesario practica de prueba alguna de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: FIJAR el litigio del presente asunto el cual consiste en: „h Determinar si el señor PEDRO AGUSTIN PEREZ SILVA tiene derecho al reconocimiento y pago de la prima de junio establecida en el artículo 15, Numeral 2, literal B, de la Ley de 91 de 1989, por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia debido a que fue vinculado por primera vez a la docencia oficial, en fecha posterior al 1 de enero de 1981, a partir del 01 de octubre de 1977, equivalente a una mesada pensional. TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. CUARTO: Una vez cumplido el término para ale	21/10/2022		
68679 33 33 002 2022 00035 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA PINEDA TELLEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto de Trámite PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto no se considera necesario practica de prueba alguna de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: FIJAR el litigio del presente asunto el cual consiste en: „h Determinar si LUZ MARINA PINEDA TELLEZ tiene derecho al reconocimiento y pago de la PENSION VITALICIA DE JUBILACION, en su condición de docente oficial, desde el 10 de octubre de 2020, en una cuantía equivalente al 75% del I.B.L. pensional, conformado por los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior a la fecha del status pensional, es decir, asignación básica, horas extras, bonificación mensual y bonificación pedagógica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 33 de 1985 (modificado por Art. 1. Ley 62 de 1985), Decretos 1566 de 2014, 1272 de 2015, 123 de 2016, 983 de 2017, 322 de 2018, 1022 de 2019, 298 de 2020 y 2354 de 2018. TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Publi	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2022 00039 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS MORENO BEJARANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto de Tramite PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto no se considera necesario practica de prueba alguna de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: FIJAR el litigio del presente asunto el cual consiste en: „h Determinar si JORGE LUIS MORENO BEJARANO tiene derecho al reconocimiento, y pago de la PENSION DE JUBILACION, en su condicion de docente oficial, desde el 10 de octubre de 2020, en una cuantia equivalente al 75% del I.B.L. pensional, conformado por los factores salariales devengados en el ano inmediatamente anterior a la fecha del status pensional, es decir, asignacion basica, horas extras, bonificacion mensual y bonificacion pedagogica, de conformidad con lo dispuesto en el articulo tercero de la Ley 33 de 1985 (modificado por Art. 1. Ley 62 de 1985), Decretos 1566 de 2014, 1272 de 2015, 123 de 2016, 983 de 2017, 322 de 2018, 1022 de 2019, 298 de 2020 y 2354 de 2018. TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Publico, por	21/10/2022		
68679 33 33 002 2022 00043 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARGENIDA CARDENAS TIRADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto no se considera necesario práctica de prueba alguna de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: FIJAR el litigio del presente asunto el cual consiste en: Determinar si ARGENIDA CARDENAS TIRADO tiene derecho al reconocimiento, y pago de la sanción moratoria de que trata la Ley 1071 de 2006, al presuntamente no cancelar la entidad accionada la cesantía solicitada dentro del término establecido en la misma ley, y al efectuar el pago de manera tardía conforme lo expone en su demanda. TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. CUARTO: Una vez cumplido el término para alegar y presentar concepto de fondo, REINGRESAR el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada.	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2022 00044 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANGEL PINTO SIERRA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto no se considera necesario práctica de prueba alguna de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: FIJAR el litigio del presente asunto el cual consiste en: Determinar si MIGUEL ANGEL PINTO SIERRA tiene derecho al reconocimiento, y pago de la sanción moratoria de que trata la Ley 1071 de 2006, al presuntamente no cancelar la entidad accionada la cesantía solicitada dentro del término establecido en la misma ley, y al efectuar el pago de manera tardía conforme lo expone en su demanda. TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. CUARTO: Una vez cumplido el término para alegar y presentar concepto de fondo, REINGRESAR el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2022 00081 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HAWER YADIR CESPEDES ARANA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: CORRER TRASLADO de la medida cautelar invocada por la parte demandante, por el término de cinco (05) días, al ente demandado para que, por escrito separado, se pronuncien sobre la misma, conforme lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A.	21/10/2022		
68679 33 33 002 2022 00220 00	Acción de Reparación Directa	MAURICIO BARRERA TAPIAS	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	Auto admite demanda	21/10/2022		
68679 33 33 002 2022 00221 00	Acciones Populares	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE CURITI	Auto admite demanda	21/10/2022		
68679 33 33 002 2022 00223 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA MORENO SEPULVEDA	MUNICIPIO DE ARATOCA	Auto inadmite demanda	21/10/2022		
68679 33 33 002 2022 00225 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERLEIN ARIZA PEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto admite demanda	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2022 00226 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY LUZ PINEDA VILLAMIL	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto inadmite demanda	21/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

CARLOS ANDRES SUAREZ M - PROFESIONAL
SECRETARIO